

Suscripción
Anual
\$1,800.00

Revista Digital de Publicación Quincenal

MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 01 al 15 de Abril de 2020

Revista 28 Año 2

La empresa en tiempos del coronavirus

Retos y recomendaciones empresariales

Declaración anual 2019 personas físicas

Materialidad y entregables en la implementación de las reformas fiscales 2020

Liquidación vs Finiquito
casos prácticos

Macroeconomía
segunda parte

Los alcances de las pruebas y su eficacia
y controversias de su naturaleza fiscal.

Foto: San Luis por Isidro Balderrama Rodríguez



CORPORATIVO

IMPUESTOS

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS





EDICIÓN
Abril 2020 N°28

DIRECTOR EDITORIAL

C.P. Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

C.P. L.D. MI Leopoldo Reyes Equiguas
Mtro. Ángel Loera Herrera
CPC Javier Arenas Wagner
LCP Martín Ernesto Quintero García
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP. LD. Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LDG Dulce Belén Gómez Castillo

Foto de Portada: Guanajuato
Por Isidro Balderrama
Instagram: Isidro.ags18

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano
ING. Victor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT. Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDOR

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

☎ 961 366 16 01

✉ distribuidores@mundocp.com

✉ ventas@mundocp.com

Síguenos:

Revista mundocp corporativo profesional

Portal web: www.mundocp.com



Capacitación integral a tu alcance



CCPCH-AC20
EPC 5 PTS

On-line

Taller Declaración anual Personas Físicas 2019

Expositor: C.P. y L.D. Efraín Salvador Miramón

Objetivo:

Que los participantes conozcan de forma práctica el correcto llenado de los diversos anexos de la declaración anual de personas físicas así como la adecuada elaboración de los papeles de trabajo correspondientes a los requisitos que marcan los diferentes ordenamientos legales y fiscales

Temario:

Generalidades del Impuesto sobre la Renta.
Ingresos NO OBJETO
Ingresos OBJETO

Análisis de Ingresos y deducciones por capítulo.
Sueldos y Salarios.
Actividades Empresariales y profesionales.
Arrendamiento.
Enajenación de bienes.
Adquisición de bienes.
Intereses.
Dividendos.
Premios.
Demás ingresos.

Estudio de Deducciones Personales.
Honorarios médicos.
Transporte escolar.
Primas de seguros.
Intereses reales hipotecarios.
Aportaciones al SAR.
¿Colegiaturas?

Saldos a favor.

Discrepancia Fiscal
Concepto.
Procedimiento de aplicación.
¿Defraudación o evasión fiscal?
Mecanismo de aclaración
Defensa fiscal

Fecha: Martes
14 de Abril de 2020

Horario:
9:00 a.m. a 2:00 p.m.
(Duración 5 hrs.)

Precios

Público general \$ 900 más i.v.a. ☎

Suscriptores MCP \$ 800 más i.v.a. ☎

Informes y
Reservaciones:

961 155 86 16

961 655 19 86

961 366 16 01

cruzarecapacita@hotmail.com ✉



Naitze Daneira de la Cruz Arellano
R.F.C: CUAN9907259H1
Sucursal: 7014
No. de cuenta: 2180063
Clabe de transferencia bancaria:
002100701421800633

INDICE

	CORPORATIVO	
3	La empresa en tiempos del coronavirus Retos y recomendaciones empresariales
	IMPUESTOS	
13	Declaración anual de las personas físicas 2019
	JURÍDICO	
27	Los alcances de las pruebas y su eficacia en controversias de naturaleza física
	RECURSOS HUMANOS	
37	Liquidación vs Finiquito Casos prácticos
	FINANZAS	
46	Macro economía Segunda parte
	EN LA OPINION DE...	
56	Materialidad y entregables en la implementación de las reformas fiscales 2020





La empresa en tiempos del coronavirus

Retos y recomendaciones empresariales (segunda parte)

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Estimados lectores, al momento de leer la presente entrega, muchos de nosotros habremos implementando ya el home office como mecanismo de aislamiento social, el cual, según expertos de la salud, es el único mecanismo efectivo en este momento para disminuir de forma sustancial y contundente el contagio del tan temido Coronavid-19, virus que ha puesto en jaque a gobiernos que por lo menos en el papel, tendrían mayor capacidad de respuesta que nosotros a lo que hoy podría considerarse la mayor catástrofe sanitaria en lo que va de nuestro incipiente siglo XXI, que a su paso no sólo dejará muerte y desolación, sino también una recesión que apunta a depresión económica, que ya empieza a dejarse sentir en algunas latitudes del mundo; en Estados Unidos, por ejemplo, ya se compara la crisis actual en el ámbito financiero y de negocios con la gran depresión de 1929, época en que el gigante de América llegó a tener un histórico PIB negativo de - 9% y una tasa desempleo abierto de 22.9%; Italia, una de

las economías más poderosas del orbe, se ha visto rebasada por la pandemia y se piensa en comenzar a aplicar de forma dolorosa pero realista, el atender solamente a la población que tenga posibilidades de sobrevivir a la enfermedad, adquiriendo el fenómeno tintes apocalípticos; pero al margen de creencias y mitos, lo que es una realidad es que al tratarse de una enfermedad viral, la cual se puede adquirir con relativa facilidad, aun teniendo las debidas precauciones, nuestro gobierno estima (como ha sucedido en otros países, incluida Alemania), que la población que terminará contagiada oscilará entre el 60 y el 70% de la población total, es decir, 6.5 de cada 10 mexicanos en promedio terminarán adquiriendo la enfermedad del Coronavid-19; pero no nos alarmemos, la gran mayoría cuando mucho padecerá una leve jaqueca o un pequeño cuadro de fiebre; en realidad la tasa de mortalidad del dicho virus es baja en comparación con el H1N1 y el SARS, enfermedades pandémicas con las mismas características virales que la que hoy nos aqueja.

A red hard hat is the central focus, resting on a large pile of thick, white, braided ropes. The background is a soft-focus view of the ropes, creating a sense of depth and texture. The lighting is even, highlighting the smooth surface of the hard hat and the intricate patterns of the ropes.

Ahora bien, ¿qué debemos esperar en nuestro país ante una inminente crisis sanitaria y cuáles son las estrategias que el Gobierno deberá implementar para poder contener en la medida de lo posible, la pandemia que supuestamente entrará durante la última semana de marzo y hasta mediados de abril?, pues se espera la primer gran oleada de contagios en México, y dependiendo del número de nuevos enfermos confirmados que se presenten día a día dentro del período citado, se podrá estimar el impacto en la población; en estos momentos, cualquier predicción en términos cuantitativos sería muy aventurada, más aún, si tomamos en cuenta que entre nuestros tres órdenes de gobierno, las señales son incluso contradictorias, ya que mientras el Ejecutivo Federal invitaba a la población a salir a llevar a cabo sus actividades normales, en varios estados de la República como Jalisco, Nuevo

León y tímidamente la Ciudad de México, entre otros, se comenzaron a implementar mecanismos de contención desde la fase I (caracterizada por identificar solamente contagios por contactos con el exterior); ejemplo de ello fue la suspensión de clases en todos los niveles educativos desde el 20 de marzo; sin embargo, ahora que fuimos declarados en fase II (caracterizados por contagios comunitarios) a finales de la semana del 23 al 28 de marzo, lo preocupante es la aparente falta de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos locales, aunque por fin nuestro Presidente está exhortando a la población a mantenerse en sus hogares, a no exponerse al contagio; muy a su estilo, pero finalmente lo está haciendo, pero la contradicción es que continúa con sus giras presidenciales, las cuales, muy a su pesar, seguramente tendrá que suspender tarde o temprano, lo que nos hace pensar en la siguiente cuestión: ante

la proximidad de las elecciones primarias, ¿no estará anteponiendo el primer mandatario del país los intereses políticos a los de salud del país?, no quisiéramos pensar que la política será la que decida los movimientos y estrategias que México implementará para salvaguardar la salud de sus ciudadanos, ya que en Estados Unidos se está dando un fenómeno que hace pensar que para el presidente Trump la coyuntura sanitaria puede favorecerle políticamente, pues ofrece eliminar restricciones sanitarias en aquéllos estados que lo apoyen, anticipándose a las fechas que los especialistas recomiendan; de igual forma, el apoyo de dos billones de dólares que el gobierno norteamericano destinará para combatir la crisis del Coronavirus ya empieza a ser un botín político, pues algunos alcaldes - como el de Nueva York - se han manifestado de forma muy crítica por la manera tan parcial y discrecional en que se piensa distribuir los fondos mencionados; ¿te recuerda algo parecido en México esta situación, querido lector?, para ver que hasta en las democracias más añejas se dan este tipo de manejos políticos, pero lo que es una realidad es que los grandes inversionistas de aquel país están presionando de manera severa al gobierno para que reanude las actividades económicas, aunque ello represente un mayor número de muertes.





Pero, bueno, pensemos positivamente y esperemos que el fenómeno del Coronavirus no sea tan devastador para la gente en México; lo que nuestro gobierno pretende es que la curva de contagios se mantenga lo más plana posible, es decir, que a diferencia de países como España, los contagios no se dupliquen o tripliquen diariamente, pues un crecimiento exponencial es lo que ha puesto a los sistemas de salud en el mundo en situaciones más que comprometedoras, declarándose incompetentes para atender la escalada de enfermos en el corto plazo; de ahí que si en México, si bien es cierto, y como se mencionó antes, la mayoría de los mexicanos terminaremos contagiados, la

clave es que no nos contagiemos todos al mismo tiempo, ya que no solamente nuestro sistema sanitario sería insuficiente, también nuestra economía colapsaría, dejando a los sanos y sobrevivientes en condiciones tan críticas que tardaríamos años en recuperarnos para volver a tener el nivel de vida que hoy mantenemos. Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al final de la crisis global se tendrán aproximadamente 24 millones de nuevos desempleados, lo que evidentemente no se podrá resolver en el tiempo que dura una cuarentena; ya lo han dicho los analistas del periódico "El Financiero", al final, el Coronavirus dejará más pobres que muertos.

Seguro, en este momento, querido lector, te preguntarás, por qué en una columna corporativa estamos hablando de salud, pandemias y política, y es sencillo de explicar: con todos los antecedentes que acabamos de abordar, al final del día y esperando que tanto ustedes como un servidor nos podamos seguir encontrando es este espacio digital, podemos visualizar que los motores de la economía mundial son las empresas de todos tamaños, las Pymes, las empresas familiares y hasta los grandes consorcios, todas juegan un papel determinante en lo que termina sucediendo en los hogares de cada habitante del planeta, sin importar si se encuentran enfermos o no, nadie puede negar que un “negocio”, sea cual sea su giro y tamaño, genera dos de los indicadores económicos más importantes tanto para la macro como para la micro economía: satisfactores y empleo; mientras haya productos en los supermercados, principalmente de primera necesidad, y empleadores que puedan seguir ocupando mano de obra debidamente remunerada, el mundo seguirá girando con o sin Coronavirus; el problema radica en que en la medida en que la enfermedad vaya mermando la capacidad de producción de las empresas y la posibilidad de mantener a las personas en actividades económicamente retribuidas, la crisis no solamente será más profunda, sino que afectará a un mayor número de personas, pues habrá quienes mueran de los contagios por Coronavid-19, pero habrá otros que se queden sin empleo y no tengan para llevar lo indispensable a sus hogares, se vendrán compras de pánico y revueltas sociales que puedan dar lugar a

falta de alimentos; los almacenes y tiendas ya están racionando los productos de primera necesidad, algunos por especulación, otros porque estiman la baja producción en que se incurrirá al disminuir la actividad productiva por los paros forzados en muchos lugares; hoy no estamos en toque de queda como ocurre en naciones como Italia, pero mucho depende de la responsabilidad con que cada uno de nosotros asumamos las recomendaciones del gobierno y de los sanitaristas, de no salir a menos que sea muy necesario.



Querido lector, me podrías recriminar y cuestionar sobre las reflexiones expuestas, pues por un lado te comento sobre los riesgos de disminuir la producción, y por otro te exhorto a no salir de casa, pero precisamente ahí radica el reto al que nos estamos enfrentando, como mantener los niveles productivos que permitan responder a la demanda del mercado, sin que se asuman más riesgos sanitarios de los estrictamente necesarios, ya que la fórmula exacta sería altos índices de producción con bajos niveles de contagio; aquí la logística juega un papel fundamental para cualquier empresa o centro de trabajo, y sin pretender ser un manual que garantice el éxito en la supervivencia de tu empresa, a continuación te comento las estrategias que tuve que implementar al frente de una universidad con un total de aproximadamente 7,000 integrantes, entre alumnos, colaboradores y docentes, que en tres semanas tuvimos que reconvertir los sistemas de trabajo presenciales en trabajos totalmente en línea o a distancia.

1. Identificación de procesos

Conforme al organigrama general, los perfiles de puestos y las actividades que desarrolla la empresa, deberás identificar aquellas que pueden ser desarrolladas sin necesidad de estar físicamente en el centro de trabajo; generalmente todos los trabajos administrativos pueden desarrollarse en modo remoto, las plataformas digitales, los CRM y demás aplicaciones permiten migrar toda la actividad de ventas, cobranza, publicidad, contabilidad, entre otras, al denominado "home office", desahogando de manera importante el flujo de personas y con ello, eliminando en las áreas mencionadas el riesgo de contagio sin parar las actividades.

Esevidente que no todos los giros o actividades económicas pueden migrar de forma tan fácil y rápida a un "home office"; no es lo mismo la actividad administrativa que la productiva; cuando se trate de la elaboración de bienes o satisfactores, la disminución de personal dependerá del nivel de tecnificación que se tenga en las líneas de producción; en estos casos, se pueden reducir los turnos, alternar o reducir jornadas de trabajo con la finalidad de concentrar al menor número de personas posible en las fábricas; no será sencillo, pero de lo que se trata es de no detener la producción, a menos que sea estrictamente

necesario, en los centros de trabajo en donde haya necesidad de mantener la asistencia de personal, contar filtros sanitarios que de forma muy estricta impidan el acceso al centro de trabajo a personal que presente cualquier síntoma relacionado con enfermedades respiratorias y/o virales; hay que recordar que hoy en día, somos de los países que menos pruebas de Coronavirus practica tanto a nivel público como privado, y que los resultados de dicha prueba tardan entre 48 a 120 horas (de 2 a 5 días), dependiendo de donde se practique; así que mejor no arriesgar al personal sano que pueda seguir laborando, a quien además hay que mantenerle informado sobre las principales formas de contagio, para que implementen los protocolos necesarios a nivel personal y familiar con objeto de contener al máximo la enfermedad.

2. Identificación e implementación de la tecnología

Nuevamente, dependiendo del giro o actividad, existen herramientas tecnológicas que permiten estar en contacto permanente con los colaboradores, desde correos electrónicos, whatsapp, skype sólo por mencionar algunos, aunado a que muchas empresas tienen un intranet o plataformas en las que alojan diversos archivos con los que pueden trabajar en línea o de forma remota; la nube se ha convertido en el principal recipiente de archivos digitales, los servidores ya no son físicos, por lo que en ese contexto ya no se requiere acudir a la oficina para preparar un informe, redactar un memorándum o celebrar una reunión con gerentes o directivos, el problema será para aquellas empresas que aún no han podido implementar las TIC en sus principales procesos.

Las empresas que decidan iniciar más por necesidad que por conveniencia, la implementación de cualquier tecnología para facilitar los trabajos remotos de su personal, deberán verificar primero que sus colaboradores cuenten con equipos de cómputo que respondan a las necesidades de funcionalidad tecnológica, que tengan acceso a Internet y cuenten con los conocimientos necesarios en materia informática, que les permita explotar al máximo las herramientas que se pongan a su alcance, de lo contrario será muy difícil la migración en comento.

No obstante, a pesar del escenario adverso que puedan tener muchas empresas, las principales compañías tecnológicas globales como Microsoft, entre otras, están liberando licencias de muchas paqueterías como una contribución al combate mundial del Coronavirus, aprovechen estas herramientas gratuitas que tienen además cualquier cantidad de tutoriales para poder implementarlas a la brevedad.

3. Apoyos Económicos

Hoy, debemos estar muy pendiente de los apoyos que los gobiernos tanto federal como local pongan a disposición de las empresas; hay reducción y diferimiento de contribuciones, se está preparando un paquete de subsidios, los principales bancos están liberando líneas de crédito revolvente para apoyar la liquidez de las empresas, algunas instituciones de crédito están permitiendo el diferimiento de hasta cuatro mensualidades en todo tipo de préstamos, créditos en tarjetas y créditos hipotecarios, entre otros; debemos considerar que la crisis sanitaria se convertirá irremediabilmente en económica; de ahí que cualquier apoyo que se pueda aprovechar puede ser oxígeno puro para las finanzas de la empresa.

4. Medidas internas

- a) Si se tenían previstas compras de equipo o maquinaria, a menos que la actual sea totalmente inoperante, habrá que diferir dichas inversiones.
- b) Considerar la posibilidad de estructurar de forma coordinada con el sindicato medias jornadas para no detener la producción y mantener las fuentes de empleo hasta que pase la crisis (este esquema fue utilizado por muchas empresas en la época de la crisis en México del H1N1).
- c) Suspender pagos de servicios generales no indispensables, considerando que no habrá personal en las instalaciones y oficinas.



- d) Adelantar la cobranza, otorgando descuentos por pronto pago.
- e) Negociar descuentos, rebajas o condonaciones con proveedores y acreedores.
- f) Revisar los cálculos fiscales que se tengan para efecto del pago del impuesto sobre la renta, con la finalidad de verificar el importe a enterar, y en caso de que se tenga que cubrir alguna cantidad, ver la posibilidad de efectuar el pago en parcialidades o diferido.
- g) Estar al pendiente de la declaratoria de contingencia sanitaria por la autoridad competente, con efectos de suspensión de labores y trabajos, debiendo proceder el pago de un salario mínimo a todos los trabajadores, por el periodo de un mes (artículos 427, fracción VII, y 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo).



Por último, para apoyar la economía local, si puedes comprar insumos con el tendero de tu colonia, contratar los servicios de los negocios aledaños a tu domicilio, que el dinero fluya, que la economía no se detenga; el reto es complejo, pero la historia nos demuestra que ante la adversidad, la humanidad siempre ha salido adelante; a veces se requiere llevar al extremo al ser humano para que su espíritu de supervivencia le permita innovar, reinventarse y volver a comenzar; esta crisis será como en muchas otras ocasiones, la cuna de muchos ganadores, quienes tuvieron la templanza para identificar oportunidades donde en apariencia solamente había caos.

Nos vemos en la próxima entrega, esperando tener mejores noticias; amigo lector, cuídate y cuídanos a todos, tomando las debidas precauciones para contener el contagio.

Declaración Anual Personas físicas 2019

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

The screenshot shows the SAT website interface for the 2019 Annual Declaration for Physical Persons. At the top, there is a navigation bar with 'Trámites' and 'Gobierno' links, and a search icon. Below this, the 'HACIENDA' and 'SAT' logos are displayed, followed by the title 'Declaración Anual 2019'. A horizontal menu contains the following items: 'Inicio' (highlighted), 'Presentar Declaración', 'Quiénes deben presentarla', 'Requisitos', 'Devoluciones', and 'Material adicional'. The main content area features a green background with a man giving a thumbs up, a speech bubble icon with '#Declara2019 Personas Físicas', and a white box with the text: '¡Pon tu granito de arena! Ya puedes presentar tu Declaración Anual 2019 sat.gob.mx'. Below this, a list of instructions is provided:

- Usa tu contraseña o e-Firma vigente.
- Declara, deduce y recibe tu saldo.
- Preséntala en solo dos minutos.
- Cumple y transforma a México.

ONLINE ACCOUNT

Como cada año, inicia el periodo para presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), correspondiente a los ingresos que las personas físicas percibieron durante el ejercicio fiscal de 2019.

Conforme al primer párrafo del artículo 150 de la Ley del ISR, las personas físicas están obligadas a pagar el impuesto anual mediante declaración que deberán presentar en el mes de abril del año siguiente, en las oficinas autorizadas.

De acuerdo con la regla 3.17.3 de la RMF, si el contribuyente persona física presentó la declaración anual entre los meses de enero a marzo de 2020, se tendrá por presentada el 1o. de abril del 2020 ("No por mucho madrugar, amanece más temprano", reza un dicho popular); en otras palabras, el SAT establece a través de esta regla que si por tener saldo a favor, el contribuyente anticipa al periodo legal de presentación su declaración anual con saldo a favor, se tendrá por presentada hasta el primer día de abril y será a partir de esa fecha en que ha de correr el periodo para la devolución del saldo a favor, si éste procede.

Este artículo constará de dos partes, la primera en la cual se ha de abordar todo el aspecto legal de la obligación que tienen las personas físicas en materia de ISR y algunos ejemplos para poder establecer y determinar el ISR anual del ejercicio 2019. En la entrega, indicará, paso por paso, el llenado de la declaración anual 2019.

Consideraciones de importancia

Será importante abordar diversas situaciones, obligaciones y derechos que los contribuyentes tienen en materia del ISR, es por ello, los temas a tratar serán los siguientes:

1. Obligaciones generales.
2. Discrepancia fiscal.
3. Ingresos acumulables y deducciones atribuibles.
4. Deducciones personales
5. Cálculo del ISR anual.

De acuerdo con lo anterior, trataremos en ese mismo orden cada uno de los temas.

1. Obligaciones generales

La Ley del ISR grava los ingresos que las personas físicas residentes en México pueden percibir en un año de calendario en efectivo, en bienes, devengado conforme a lo que se señale en el título IV, en crédito, en servicios en los casos que disponga la ley, o de cualquier otro tipo.

Asimismo, los residentes en el extranjero, estarán obligados al pago del ISR, por las actividades empresariales o por la prestación de servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

Es importante tomar en cuenta algunas consideraciones que la Ley del ISR establece para cuando se debe presentar la declaración anual del ISR, como sigue:

- a) Si durante el año 2019, la persona física obtuvo un préstamo, un donativo o un premio, y éstos en lo individual o en su conjunto rebasan un importe superior a \$600,000, se estará obligado a informar sobre dichos ingresos.
 - b) Ciertamente, en el caso de los préstamos, aunque se trata de un ingreso temporal, se tendrá obligación de restituir este préstamo a quien lo otorga. Es importante celebrar un contrato de mutuo con intereses, y establecer el periodo del mismo y las entregas parciales o totales del préstamo con la finalidad de darle transparencia y certeza jurídica a tal acto. De acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, quien ofrece habitual o profesionalmente
- operaciones de mutuo o garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras, están obligados a reportar mediante aviso a la SHCP/UIF cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas veces la UMA, es decir, \$135,606.45 para el año 2019. Como se puede establecer para efectos de la llamada “Ley contra el lavado de dinero” el umbral es menor al señalado por la Ley del ISR.
- c) Si en fechas futuras o en el ejercicio 2019 se condonó la deuda, es decir, la persona física no restituye el préstamo, entonces deberá recordar que la fracción primera del artículo 142 de la Ley del ISR dispone que se considera un ingreso para el deudor el importe de las deudas perdonadas por el acreedor o cuando las mismas son pagadas por otra persona. Se ubicaría dentro del capítulo “De los demás ingresos que obtengan las personas físicas”.
 - d) Los donativos son considerados ingresos por adquisición de bienes (capítulo V); ciertamente, la fracción XXIII del artículo 93 establece que los donativos entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes o viceversa en línea recta, estarán exentos, cualquiera que sea su monto; en caso de que el donativo no se obtenga conforme al supuesto anterior, se exenta hasta tres veces el valor de la UMA anualizada, para 2019, estaría exento hasta \$92,516.55, y cualquier importe excedente se gravaría en el capítulo de los ingresos por adquisición de bienes.

ONLINE ACCOUNT

e) En el caso de los premios, el artículo 138, tercer párrafo, de la Ley del ISR indica que el impuesto que retenga quien paga el premio se considerará pago definitivo y la persona física receptora del premio no deberá acumularlo a sus ingresos del ejercicio; sin embargo, sí deberá informarlo conforme lo hemos señalado en líneas anteriores.

Veamos en qué casos se habrá de informar sobre estos ingresos, y en qué casos no:

	A	B	C	D
Préstamos recibidos	600,001.00	0.00	0.00	300,000.00
Donativos recibidos	0.00	700,000.00	0.00	250,000.00
Premios obtenidos	0.00	0.00	620,000.00	51,000.00
Total	600,001.00	700,000.00	620,000.00	601,000.00

En los casos A, B y C en los que en forma individual se obtienen los ingresos por cada concepto y cuyo monto es superior a \$600,000 será obligatorio informar en la declaración anual; asimismo, en el caso D, los importes en lo individual no rebasan el umbral que indica la Ley del ISR, pero sí en su conjunto; por tanto, también habrá que informarlo en la declaración anual. Se hace la aclaración que, aunque el ingreso por donativos se encuentre exento, se deberá informar de su percepción.

Por otra parte, si en lo individual y en lo total no se rebasa el importe de \$600,000 no será obligatorio informar a la autoridad; sin embargo, es recomendable informar, cualquiera que sea el monto de estos conceptos, aun cuando no se tenga obligación, sólo por transparentar los ingresos totales del contribuyente persona física.

Respecto a los premios, es primordial informar al SAT de su obtención con la finalidad de validar así el pago del ISR vía retención por parte de quien paga el premio y así considerarlo como pago definitivo y el ingreso

como no acumulable; de lo contrario, si no se informa en la declaración anual, la persona física podría perder el beneficio de no acumularlo y se vería obligada a acumularlo en declaración complementaria y acreditar el impuesto retenido por quien otorgó el premio; la desventaja que se presenta es que en el caso de la retención ésta podría ser hasta de 6% según la entidad federativa, y para efectos de la Ley del ISR la tasa de este impuesto podría ser hasta de 35%, es decir, pagar un ISR mayor sólo por no informar.

También es importante señalar que de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 150 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas cuyos ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se está obligado al pago del ISR y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto en los términos de las fracciones XVII (Viáticos comprobados con documentación que reúne requisitos fiscales), XIX, inciso a. (Enajenación de la casa-habitación del contribuyente cuyo



monto no exceda de 700,000 Udis a la fecha de la venta y que se escriture la operación por fedatario público). Durante el año 2019, los valores de enero a diciembre pudieron oscilar entre \$4,360,168.40 y \$4,479,312.60 como monto exento; asimismo, los ingresos por premios, según lo señalado en el último párrafo del artículo 138 de la Ley del ISR.

La Ley del ISR otorga una facilidad para los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios) e intereses percibidos de instituciones bancarias, siempre y cuando sus ingresos en conjunto no excedan de \$400,000 y en lo individual sus ingresos por intereses no excedan de \$100,000, podrán no presentar declaración anual considerando los impuestos retenidos como pagos definitivos.

Veamos en qué caso se estaría obligado a presentar la declaración, y en qué casos no:

	A	B	C	D
Sueldos y salarios	325,000.00	405,000.00	280,000.00	300,000.00
Intereses	80,000.00	110,000.00	110,000.00	99,900.00
Total	405,000.00	515,000.00	390,000.00	399,900.00

Condición:

- No exceder de \$400,000 la suma de ambos ingresos.
- En caso de no exceder, que los ingresos por intereses no rebasen \$100,000

Como se presenta en los casos A, B y C no se cumplen las condiciones y solo es en el caso D en el cual no se excede de los \$ 400,000.00 y de los \$ 100,000.00; en este caso se podrá no presentar la declaración anual.

ONLINE ACCOUNT

2. Discrepancia fiscal

Para elaborar la declaración anual 2019 del ISR, el contribuyente persona física deberá obtener toda la evidencia posible de las operaciones realizadas durante 2019, las cuales de manera enunciativa relacionamos a continuación:

- a) Entrar a su repositorio de la página del SAT, y obtener todos los CFDI correspondientes a sus ingresos, retenciones de ISR y erogaciones realizadas.
- b) Si obtuvo ingresos por intereses bancarios, por rendimientos de planes de inversión, dividendos pagados por las instituciones bancarias, localizar sus constancias de intereses nominales, reales y retenciones de ISR en los meses de enero, febrero o marzo de 2020 y que corresponden a sus operaciones de 2019.
- c) Tener todos sus estados de cuentas bancarios, de todas las cuentas de inversión y de cheques que tenga aperturadas con las diferentes instituciones bancarias con las que opere. Es importante señalar que todas las cuentas aperturadas con el sistema bancario en México tienen efectos fiscales.
- d) Si maneja tarjetas de crédito y/o de servicios, deberá tener todos los estados de cuenta emitidos durante el año 2019. Para efectos de la discrepancia fiscal son los pagos a la tarjeta de crédito o de servicios los que se consideran como erogaciones en el ejercicio.
- e) Todas las deducciones personales conforme al artículo 151 de la Ley del ISR debieron haberse pagado con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, tarjeta de servicios o monedero electrónico.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 91 de la Ley del ISR, cuando la autoridad hacendaria (SAT) compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario es mayor a los ingresos declarados, el contribuyente se ubicará ante una discrepancia fiscal. Es importante que al realizar su declaración el contribuyente verifique bien sus ingresos y sus erogaciones para no situarse ante dicha discrepancia que le llevará a un proceso de aclaración y en su caso de determinación presuntiva de un ingreso no declarado y por consiguiente de un ISR no determinado y liquidado oportunamente. De ahí que se recomienda efectuar un análisis profundo de las erogaciones y evitar utilizar tarjetas de crédito para operaciones que no sean propias, es decir, dejar de prestar crédito para que otros lo utilicen y que al momento del pago de esa operación quede registrada como una erogación realizada por el contribuyente y no por la persona que se ha beneficiado con la utilización del crédito que ampare la tarjeta de crédito.

3. Ingresos acumulables y deducciones atribuibles

Las personas físicas pueden recibir ingresos por diferentes actividades; es importante identificar cuáles son debido a que para tributar en el ISR, el título IV de la ley es el que se refiere básicamente a los ingresos que reciben las personas físicas residentes en México y en su caso los residentes en el extranjero por los ingresos atribuibles a sus actividades empresariales y profesionales que se obtengan en un establecimiento permanente ubicado en territorio nacional.

Los ingresos acumulables para efectos de la Ley del ISR, serán los ingresos propios de su actividad, los cuales se verán disminuidos por las deducciones atribuibles a tales actividades específicamente. Es así que los ingresos que una persona física podría obtener en un año de calendario serían los siguientes:

a) Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y en general por sueldos y salarios. El artículo 94 de la Ley del ISR, en su primer párrafo establece que estos ingresos son todos los que recibe un trabajador como resultado de su relación laboral, adicionado por la participación en las utilidades de las empresas y las cantidades que recibe por la terminación de una relación laboral. El artículo también señala algunos ingresos que podrían encuadrar en otros capítulos del título IV, pero que por disposición de ley o por voluntad del contribuyente pueden asimilarse en su tratamiento fiscal a sueldos y salarios.

b) Ingresos por realizar actividades empresariales, de conformidad con la definición que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación consigna (comerciales, industriales, ganaderas, agrícolas, silvícolas y de pesca). Asimismo, en este segundo capítulo del Título IV, se consideran los ingresos por la prestación de un servicio independiente y en general por honorarios profesionales.

- Régimen general de Ley.
- Régimen de incorporación fiscal.

c) Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

d) Ingresos por enajenación de bienes.

e) Ingresos por adquisición de bienes.

f) Ingresos por intereses.

g) Ingresos por obtención de premios

h) Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

i) De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

ONLINE ACCOUNT

Resulta interesante no sólo analizar qué tipos de ingresos son los que se perciben en el año de calendario, sino también, conocer cuáles son las deducciones atribuibles a dichos ingresos. Por ejemplo, en el caso de los ingresos por salarios, por intereses, por premios, por dividendos y de los demás ingresos, se caracterizan por no tener deducciones aplicables. En el caso de los ingresos por sueldos y salarios, en el artículo 93 se establecen algunas exenciones a las percepciones que nacen de una relación laboral; en este caso se debe estar atento a que el patrón aplique esas exenciones con la finalidad de realizar el cálculo del impuesto correctamente.

En el caso de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, se deben reconocer aquellas erogaciones efectivamente efectuadas en el ejercicio y que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades; adicional a este requisito los artículos 147, 148 y 149 de la ley señalan los requisitos de las deducciones, los no deducibles y todo lo correspondiente a la deducción de las inversiones afectas a la actividad.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles podrán optar por aplicar las deducciones establecidas en la ley, como las siguientes:

- a) Impuesto predial del bien otorgado en arrendamiento correspondiente al año de calendario, contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas, que afecten al inmueble. En su caso, el impuesto local a los ingresos por otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles.
- b) Gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al inmueble arrendado y por consumo de agua potable, siempre y cuando no los pague el arrendatario.
- c) Los intereses reales por créditos utilizados en la adquisición, construcción, adición o mejora del bien inmueble que se otorga en arrendamiento.
- d) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- e) La deducción de las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras. En este caso, de acuerdo con el artículo 149, la deducción se aplicará actualizada; para ello se determinará el factor de actualización tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) desde la fecha de adquisición, construcción, adición o mejora y hasta el último mes de la primera mitad en el ejercicio en el cual se determine su uso.
- f) Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones correspondientes a los salarios efectivamente pagados. En este sentido, es importante precisar que la fracción VI del artículo 148 limita estas deducciones hasta el 10% de las rentas cobradas en el ejercicio. Veamos un ejemplo de ello.

	A	B	C
Total de rentas cobradas en el año	800,000.00	700,000.00	200,000.00
Tasa del 10% según art. 148-VI LISR	10%	10%	10%
Total límite de la deducción	80,000.00	70,000.00	20,000.00
Salarios pagados	42,000.00	42,000.00	42,000.00
Honorarios pagados	24,000.00	24,000.00	24,000.00
Cuota patronal al IMSS	6,888.00	6,888.00	6,888.00
CEAV-SAR	2,415.00	2,415.00	2,415.00
Infonavit	2,100.00	2,100.00	2,100.00
Impuesto local a la nómina	1,260.00	1,260.00	1,260.00
Total de las deducciones	78,663.00	78,663.00	78,663.00
Importe deducible en el año	78,663.00	70,000.00	20,000.00

Además, en el caso de las deducciones, salvo la correspondiente a las inversiones, se encuentran determinadas por el tiempo en el cual se otorgue el uso o goce temporal del bien inmueble en el año de calendario, es decir, al número de meses en el que el bien inmueble se arrendó o a los tres meses anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

Se debe señalar que el contribuyente que obtiene ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, puede aplicar una deducción opcional que corresponde al 35% del importe de las rentas cobradas en el ejercicio.

Si partiéramos de los ingresos de nuestro ejemplo anterior, la deducción opcional sin comprobantes sería como sigue:

	A	B	C
Total de rentas cobradas en el año	800,000.00	700,000.00	200,000.00
Tasa del 35% deducción opcional	35%	35%	35%
Total límite de la deducción	280,000.00	245,000.00	70,000.00

En este caso, la deducción opcional resultaría mayor a la correspondiente a comprobantes; sin embargo, habrá que establecer el monto original del inmueble, la fecha de adquisición y determinar la deducción actualizada del mismo; en ocasiones es mayor la deducción actualizada al 35% de la deducción del inmueble.

Adicional al 35% de la deducción adicional, el contribuyente podrá considerar el impuesto predial como parte de las deducciones opcionales.

La opción a ejercer, ya sea deducción con comprobantes o la opcional de 35%, la deberá tomar el contribuyente a más tardar en la presentación del primer pago provisional en el ejercicio, y podrá cambiarla a su conveniencia al momento de la presentación de la declaración anual.

En el caso de los ingresos por enajenación de bienes, se pueden presentar diversas situaciones dependiendo si el inmueble sólo se refiere al terreno, o bien al terreno y al inmueble, o si primero se adquirió el terreno y tiempo después se construyó, inclusive si posterior a la construcción se hizo una ampliación al mismo. También, si el bien inmueble se adquirió por herencia, por prescripción positiva, por premio en una rifa o por donación; en ese caso, los costos de adquisición pueden ser diferentes y en fechas diversas; por lo tanto, la actualización del costo ajustado de adquisición tendrá tratamientos diversos. Especial procedimiento es de aplicarse si el bien pertenece al régimen de sociedad conyugal o si es en copropiedad.

Al momento del cálculo del costo de adquisición ajustado y actualizado, el costo de adquisición ajustado no podrá ser inferior al 20% de su costo original (sólo aplica a la construcción), y una vez actualizado el costo nunca podrá ser inferior al 10% del precio

de venta a la hora de enajenar el inmueble. Lo anterior protege al contribuyente con un costo mínimo a comparar con el precio de venta del inmueble.

En el caso de la enajenación de la casa-habitación del contribuyente, se tiene un monto exento de hasta 700 mil udis (entre \$4,360,168.40 y \$4,479,312.60, dependiendo del día y mes de enajenación en el año 2019); por el excedente se pagará el impuesto conforme al procedimiento de la ley. Es obligatorio que el contribuyente haya habitado su casa con una antigüedad de tres años anteriores a la fecha de enajenación y no haber enajenado otra casa-habitación en un periodo de cinco años anteriores a la enajenación que se pretenda. Además, de acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de la Ley del ISR, la superficie del terreno no deberá exceder de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa-habitación.

Si la operación se eleva a escritura pública, será el fedatario quien haga los cálculos y realice el pago del ISR por la enajenación de bienes inmuebles, bajo su responsabilidad.

En el caso de los ingresos por adquisición de bienes, se limitan a sólo cinco operaciones, las cuales se refieren a lo siguiente:

- a) La donación.
- b) Los tesoros.
- c) La adquisición por prescripción positiva.
- d) Las accesiones a los bienes inmuebles que al término de un contrato de arrendamiento queden a favor del arrendador.
- e) A los casos en los cuales la autoridad hacendaria determine mediante avalúo practicado en una operación de enajenación de bienes inmuebles, cuando exista una diferencia en más de 10% entre el valor de avalúo y la contraprestación pactada por la enajenación; el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente.

En este caso, el importe del ingreso por adquisición de bienes será el que arroje el valor de avalúo practicado por persona autorizada por el Servicio de Administración Tributaria. Además de los gastos notariales, honorarios de abogados por juicios, honorarios y gastos por el avalúo realizado, así como por impuestos y contribuciones locales.

En cuanto a los ingresos por intereses, serán los que se reflejen en las constancias emitidas por las instituciones de crédito, en las cuales además de reflejarse el interés nominal, se tiene la obligación de calcular el interés real, que representa el ingreso acumulable o en su caso, si el interés real resultase negativo se aplicaría como una disminución al acumularse contra los otros intereses reales positivos. En las constancias se reflejará el ISR retenido y enterado por la institución de crédito.

En materia de dividendos, los contribuyentes deberán de acumular a sus demás ingresos los dividendos obtenidos en un año de calendario, y con la finalidad de acreditarse el ISR pagado por la persona moral, dicho impuesto se deberá adicionar a los ingresos por dividendos. Si no lo hace, el contribuyente no podría acreditarse el ISR pagado por la persona moral.

Un análisis especial sería el aplicable a los demás ingresos del contribuyente de acuerdo con el capítulo IX del título IV de la Ley del ISR; en nuestra próxima entrega lo abordaremos.



ONLINE ACCOUNT

4. Deducciones personales

En materia de deducciones personales se establecen las siguientes:

- a) Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante la SEP. Asimismo, los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que esas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- b) También serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que hace referencia el artículo 477 de la LFT (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total); en el caso de incapacidad temporal o de incapacidad permanente parcial, o bien de discapacidad, sólo si éstas son igual o superior al 50% de la capacidad normal, será procedente la deducción.
- c) Se incluyen en las deducciones los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500 en el ejercicio, por cada una de las personas a las que se hace referencia como beneficiarios del contribuyente

en líneas precedentes, siempre que se describan las características de los lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. Para efectos de esta deducción, el monto que exceda de la cantidad citada no será deducible.

- d) Gastos de funeral en la parte en que no exceda del valor de la UMA elevada al año.

Conforme al reglamento de la ley, los gastos de funeral erogados a futuro no serán deducibles, sino hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

- e) Los donativos no onerosos ni remunerativos, efectuados a donatarias autorizadas por el SAT, así como a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios. La deducción se limitará al 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior, y en el caso de la Federación, entidades federativas y municipios, así como organismos descentralizados, los donativos dirigidos a estos entes no podrá ser mayor al 4% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior.

	A	B
Ingreso acumulables 2018	1,000,000.00	1,000,000.00
Tasa del 7% en general	7%	7%
Importe del límite deducible	70,000.00	70,000.00
Donativo otorgado a la Cruz Roja	60,000.00	
Donativo otorgado al Teletón	90,000.00	
Deducción personal anual 2019	60,000.00	70,000.00
	A	B
Ingreso acumulable 2018	800,000.00	800,000.00
Tasa de 4% entidades de gobierno	4%	4%
Importe del Limite deducible	32,000.00	32,000.00
Donativo al hospital municipal	30,000.00	
Donativo al DIF estatal	40,000.00	
Deducción personal anual 2019	30,000.00	32,000.00

En estos ejemplos, en el caso A, el donativo al ser menor al 7% de los ingresos acumulables en el ejercicio anterior, el donativo otorgado es totalmente deducible. En el caso B, el donativo es mayor al 7% de los ingresos acumulables del año 2018, por lo tanto, del donativo otorgado por \$90,000 sólo serán deducibles hasta \$70,000 y el excedente se considera No deducible.

En este caso, se trata de donativos a entidades de gobierno (federal, estatal o municipal).

Siguiendo la lógica establecida en el anterior ejemplo, en el caso A, la deducción es por el total del importe del donativo, y en el caso B, sólo será deducible hasta el límite de 4%, es decir hasta \$32,000, y la diferencia será no deducible.

ONLINE ACCOUNT

- f) Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa-habitación contratados con instituciones que integran el sistema financiero en México, siempre que el importe del crédito otorgado no sea superior a 750 mil Udis. Se deberá contar con la constancia de los intereses reales emitida por la institución financiera correspondiente.
- g) Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.
- h) Primas por seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- i) Gastos destinados a la transportación escolar obligatoria.
- j) Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda de 5%.

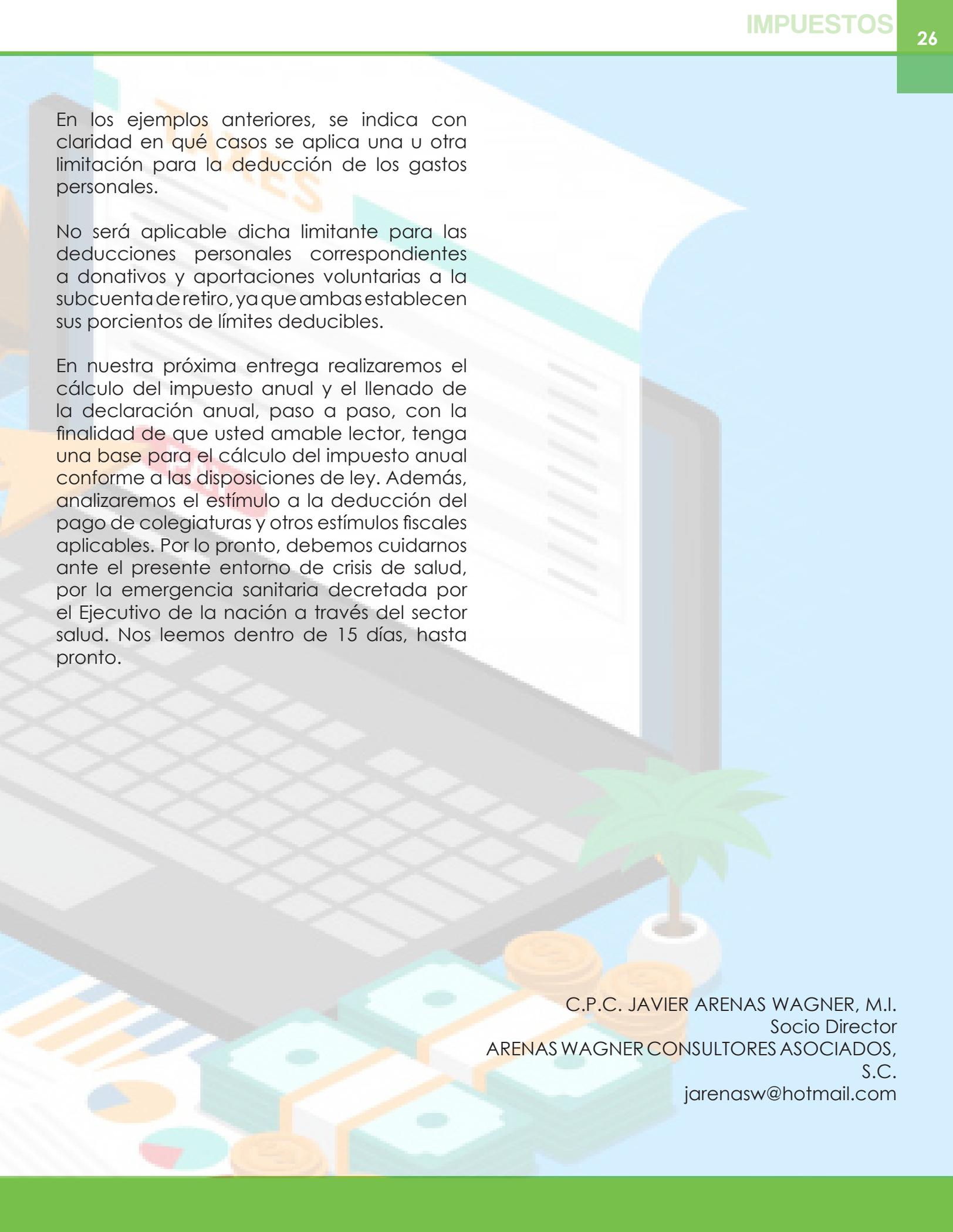
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos del artículo 151 de la Ley del ISR, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre el importe de cinco anualidades de la UMA (\$154,194.25) o de 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se paga impuesto.

	A	B	C	D
Ingresos totales (gravados, exentos y por los que no se paga ISR)	1,100,000.00	800,000.00	600,000.00	2,000,000.00
límite en porcentaje	15%	15%	15%	15%
Importe límite conforme a porcentaje	165,000.00	120,000.00	90,000.00	300,000.00
Importe cinco anualidades de Udis	154,194.25	154,194.25	154,194.25	154,194.25
Importe de deducciones personales	160,000.00	150,000.00	50,000.00	210,000.00
Importe deducible en el ejercicio 2019	154,194.25	120,000.00	50,000.00	154,194.25

En los ejemplos anteriores, se indica con claridad en qué casos se aplica una u otra limitación para la deducción de los gastos personales.

No será aplicable dicha limitante para las deducciones personales correspondientes a donativos y aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, ya que ambas establecen sus porcentos de límites deducibles.

En nuestra próxima entrega realizaremos el cálculo del impuesto anual y el llenado de la declaración anual, paso a paso, con la finalidad de que usted amable lector, tenga una base para el cálculo del impuesto anual conforme a las disposiciones de ley. Además, analizaremos el estímulo a la deducción del pago de colegiaturas y otros estímulos fiscales aplicables. Por lo pronto, debemos cuidarnos ante el presente entorno de crisis de salud, por la emergencia sanitaria decretada por el Ejecutivo de la nación a través del sector salud. Nos leemos dentro de 15 días, hasta pronto.



C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS,
S.C.
jarenasw@hotmail.com



Los alcances de las pruebas y su eficacia en controversias de naturaleza fiscal

*Mtro. Ángel Loera Herrera

La rendición de pruebas constituye el elemento esencial sobre el que gravita el desarrollo del cualquier proceso jurisdiccional, incluyendo la materia fiscal, pues de aquéllas dimana la verdad o la falsedad de los argumentos formulados en juicio, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas: "la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso"¹.

Precisamente, una de las obligaciones tanto del actor como del demandado, es tener que probar los hechos de los que deriva un derecho, en el caso del primero, o las excepciones, en el supuesto del segundo, por lo que entre los requisitos que se deben indicar y adjuntar a la demanda de nulidad conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, son las pruebas que se ofrezcan, ya que de lo contrario las consecuencias podrían ser tener por no presentada la demanda o en su caso, por no ofrecidas las pruebas, lo que nos puede condenar al nacimiento de una obligación y/o la pérdida de un derecho, ya sea patrimonial o corporal, si se trata de delitos en materia fiscal.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1174/11.pdf>

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 40 de la ley referida, en el párrafo inmediato anterior, señala: "En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas a excepción de la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades".

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que sea admisible toda clase de pruebas, invita a pensar en el abanico de posibilidades que podría haber, por lo que el camino idóneo a seguir es el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece lo siguiente:



Artículo 93. La ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión.



II. Los documentos públicos;



III. Los documentos privados;

IV. Los dictámenes periciales;



V. El reconocimiento o inspección judicial;



VI. Los testigos;



VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y



VII. Las presunciones.



An illustration of a courtroom scene. A judge with a beard is seated at a desk on the left, wearing a blue robe. A lawyer is standing on the right, wearing a blue shirt and brown pants, gesturing with his hand. The room has blue walls, a large window on the left, and a height chart on the right wall. The scene is lit with a blue glow.

Exclusión de la prueba confesional a cargo de las autoridades

En principio, resulta interesante destacar que la prohibición del ofrecimiento de la prueba confesional a cargo de las autoridades atiende a lo que en la doctrina se conoce como “confesión judicial provocada”, entendida como la confesión expresa que se configura mediante la absolución de posiciones (preguntas), no así en el caso de confesionales que se desprendan de manera espontánea del escrito de contestación o alegatos vertidos durante el desarrollo del proceso jurisdiccional, mismas que desde el punto de vista del que escribe podrían ser válidamente ofrecidas como pruebas supervenientes, es decir, como pruebas que no habían nacido a la vida jurídica en el momento de la presentación de la demanda.

Documentales públicas y privadas

El Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, establece como definición de las mismas lo siguiente:

Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 133. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Según se observa, por exclusión si a lo anterior agregamos que el Código Tributario y su respectivo reglamento señalan los instrumentos que integran la contabilidad², podríamos pensar que bastaría con la exhibición y debida articulación de ellos para desvirtuar créditos fiscales o demostrar derechos subjetivos de devoluciones.

La realidad es que hoy, no basta con presentar un comprobante fiscal digital, estado de cuenta que refleje el depósito y su debido registro contable para satisfacer muchos de los requerimientos de la autoridad hacendaria, pues como ya lo hemos comentado en ediciones anteriores, el uso arbitrario de sus facultades presuncionales le permite desconocer operaciones si adicional a lo expresamente establecido por la ley, no se demuestra (a su libre apreciación) la materialidad de las operaciones y/o la

razón de negocios de los contribuyentes, y si a eso le agregamos obligaciones adicionales impuestas que se exigen a través de las interpretaciones jurisprudenciales, como en el caso del requisito de “fecha cierta” respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal, observamos las dificultades creadas con fines recaudatorios.

Otro aspecto que no se encuentra debidamente considerado es que, a pesar de que el Código Fiscal de la Federación considera como parte integral de la contabilidad los discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento

de datos, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, dado el claro desarrollo y avances tecnológicos que se han dado hasta la actualidad, muchos de los documentos, a pesar de existir en medios electrónicos, siguen

siendo exigidos en papel lo que provoca el encarecimiento de los juicios para el particular sin que se tenga la posibilidad de exigir dichos gastos. Por supuesto se exceptúa de lo anterior el denominado juicio en línea previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al respecto, es dable hacer mención de los “documentos digitales”; en este sentido, el párrafo cuarto del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación indica lo que se debe entender por ellos:

Artículo 17-D. Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

² **Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:



Por su parte, el párrafo 3 del mismo artículo dispone lo siguiente:

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Como podemos observar, a dicha probanza se exige que se cuente con un elemento adicional que es la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente, pues entendemos que es lo que le da la autenticidad.

Al respecto, podríamos considerar que los comprobantes fiscales digitales son “Documentales digitales públicas”, toda vez que la certificación es realizada por el sistema de la propia autoridad hacendaria.

Por último, la valoración de de probanza se encuentra sujeta a las reglas propias de los elementos aportados por los avances de la ciencia, tal como lo señala la tesis cuyo texto y rubro es el siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL OBTENIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL JUICIO LABORAL. AL NO GOZAR DE VALOR PROBATORIO PLENO, LA OBTENIDA DE SISTEMAS DE CONTROL DE REGISTRO REQUIERE DE PERFECCIONAMIENTO PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE CONTIENE. De la interpretación de los artículos 776, 836-B, 836-C y 836-D de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que en el proceso laboral son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan, las pruebas derivadas de las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, documento digital y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. Asimismo, se establece que para su desahogo y valoración deberá presentarse una impresión o copia del documento digital ofrecido y acompañarse de los datos mínimos para su localización, en el medio electrónico en que se encuentre, respecto del cual podrán designarse el o los peritos que se requieran para determinar si la información contenida en ese documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario. Además, en caso de que la prueba en cuestión se encuentre en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que, de no hacerlo, se decretará desierta la prueba, entre otras hipótesis. En este sentido, la prueba documental consistente en la impresión

obtenida de un sistema digital de control de registro, cuya información sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, en términos del referido artículo 836-B, por sí sola, no goza de pleno valor probatorio, sino que, al ser un medio de prueba distinto a la documental convencional, su valoración debe sujetarse a las reglas propias de los elementos aportados por los avances de la ciencia; de ahí que su eficacia probatoria se encontrará sujeta al cercioramiento de los datos que en ella se adviertan, en la medida en que coincidan con aquellas condiciones en que tal documento digital haya sido generado. En consecuencia, para que pueda gozar de valor pleno para acreditar los hechos que consigna, debe ofrecerse su perfeccionamiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1016/2015. Rafael Manuel Delgado Méndez. 1 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Anabel Morales Guzmán.

—
Esta tesis se publicó el viernes 13 de enero de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Para mayor comprensión sobre este tema remitirse al número 26 de la Revista MUNDO CP.

Dictamen pericial

También conocida como “la prueba Reyna” en el argot fiscal, este medio probatorio abre paso a la interpretación y análisis de las documentales, instrumentos o productos en particular, por parte de un tercero denominado perito, y que éste cuente con título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado⁴, lo cual atiende a la principal interrogante de todo profesionalista, pues con excepción de algunos casos en particular, no necesariamente debe tenerse como tal un grado superior, por ejemplo, un contador puede realizar dictámenes periciales en materia contable.

Del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con lo sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la tesis número VIII-J-1 aS-89 de rubro: “PRUEBA PERICIAL. LA RATIFICACIÓN DE SU DICTAMEN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE REALIZARSE ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN DEBERÁ LEVANTAR CONSTANCIA DE ELLO PARA CONFIRMAR QUE EL DICTAMEN FUE EFECTIVAMENTE ELABORADO POR EL PERITO AL QUE SE DISCERNIÓ EL CARGO”, se desprende la obligación adicional a la de aceptar y protestar el cargo, la de ratificar el dictamen en las instalaciones del mencionado órgano jurisdiccional.

Por otra parte, considero importante resaltar que con independencia de que la ley señala que la solicitud de prórroga para rendir el dictamen a cargo del perito debe ser solicitada por “las partes”, es decir, por actor y/o demandado y tercero (en su caso), a la luz de la tesis VI-TASR-XVIII-14 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los peritos están legitimados para solicitar la ampliación del plazo a fin de rendir su dictamen, ello en atención a que únicamente los peritos se encuentran calificados para determinar qué elementos son necesarios para desahogar la prueba a su cargo, entre los cuales debe considerarse también el tiempo.



⁴ Artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles

El reconocimiento o inspección judicial

Con esta prueba se solicita al órgano jurisdiccional que examine de manera directa la cosa, lugar o situación sobre los puntos en que versa la litis, de manera tal que se genere la convicción del juzgador de lo que puede apreciar a través de los sentidos, haciendo constar dicha situación en un acta.

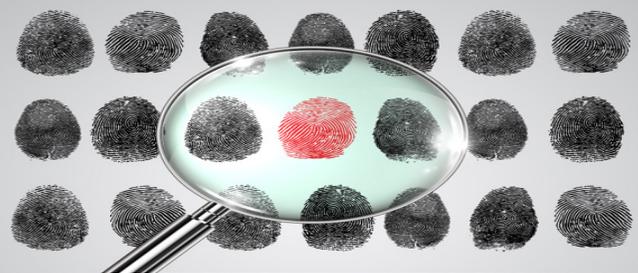


Los testigos

Al igual que la confesional a cargo de las autoridades por absolución de posiciones, la prueba testimonial se encuentra exceptuada para ellas; la razón "en teoría" fue favorecer la concreción del proceso y la expedición de la administración de justicia, plasmada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, no obstante su utilidad estriba en resaltar hechos que la autora pretenda demostrar y que le consten a un tercero relacionándola con otro tipo de pruebas como las documentales.

Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

El avance en la comprensión y descubrimiento de instrumentos científicos y tecnológicos ha servido para generar evidencias de hechos o acontecimientos suscitados en el desarrollo de nuestras actividades que en su momento estén ligados a una controversia jurisdiccional; por ello, sabemos que aquellas invenciones son una herramienta que se puede utilizar por las partes para generar convicción en el juzgador; el legislador contempló de manera enunciativa dentro de esta fracción las fotografías, escritos y notas taquigráficas, no obstante, podríamos considerar las videograbaciones, Internet, equipos celulares, equipos de cómputo o redes sociales.



⁵<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012640&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

Las presunciones

Al tratar este tipo de pruebas, es necesario remitirnos nuevamente a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles que clasifica las presunciones en legales (establecidas en ley) y humanas (las que se deducen de hechos comprobados); a la vez, existen presunciones absolutas (que no admiten prueba en contrario) y las relativas (que admiten prueba en contrario).

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 68, establece lo siguiente:

Artículo 68. Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

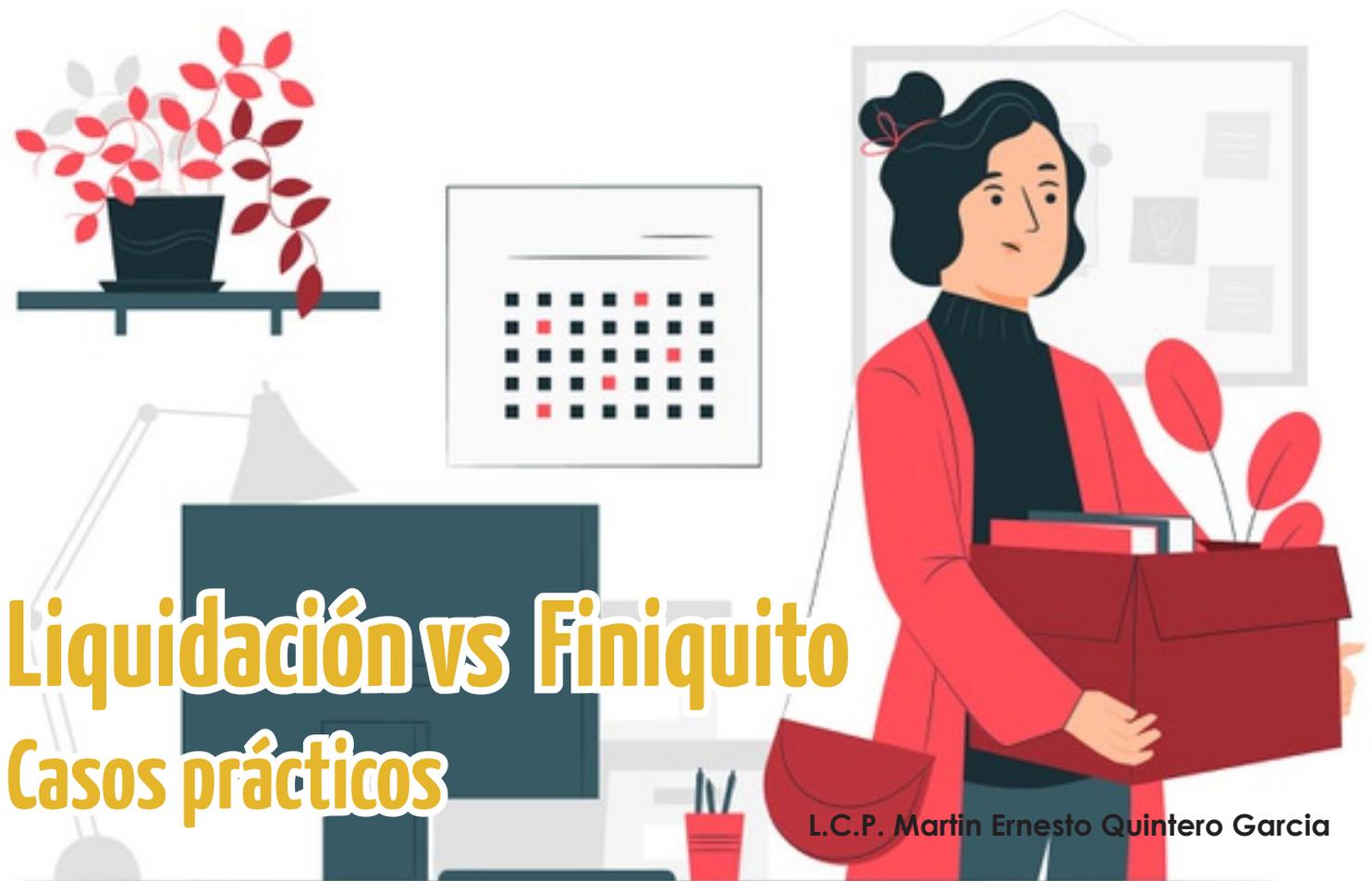
Como observamos, las resoluciones administrativas encuadran perfecto en lo que también se conoce como presunciones iuris tantum (que sí admiten prueba en contrario). Observemos que la presunción abarca la legalidad, no así los hechos; por consiguiente, al negar lisa y llanamente los actos desplegados por la autoridad demandada arroja la carga de la prueba, debiendo demostrar con toda claridad y precisión su motivo o causa generadora.



Como sabemos, en materia fiscal, el principio “el que afirma tiene la obligación de probar” ha perdido su valor, pues en el caso de operaciones inexistentes, su presunción ni siquiera obliga a la autoridad a concatenar la serie de indicios por los cuales llega a la determinación presuntiva, arrojando la carga de la prueba al particular que en muchas ocasiones no abarca las pretensiones de la autoridad; por ello considero necesaria una modificación de nuestra estructura jurídica y que encuentre su motivo en el dejar de obligar a los contribuyentes a crear pruebas que en su momento no eran exigidas por la ley, como la protocolización de documentos a la luz de la jurisprudencia de fecha cierta que comentamos en anteriores ediciones, y que obligue a la autoridad a realizar el análisis pormenorizado de sus presuntivas.

Además, el derecho fiscal se relaciona con el civil, pues de éste se han adoptado diversos conceptos, y si en aquél se privilegia el bien público, lo cierto es que cada vez la tendencia es a favorecer tales intereses por encima de los tutelados por el derecho civil. Por lo anterior, considero que debemos retomar el estudio de las instituciones previstas en el derecho civil y tropicalizarlas en una defensa de naturaleza tributaria, es decir, en un juicio contencioso hacer uso de pruebas que no era muy común en la práctica, pues en ese intento podríamos neutralizar las determinaciones ilegales de la autoridad hacendaria e incluso las creaciones legislativas del aparato judicial que se consigna en sus jurisprudencias.

***Mtro. Ángel Loera Herrera**
Socio director de la firma Corporativo Legal
Patrimonial, S.C.



Liquidación vs Finiquito

Casos prácticos

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia

Como indicamos en la anterior entrega, es importante conocer las diferencias entre el cálculo y pago de una liquidación y el finiquito, así como saber qué hacer cuando ocurre la separación por decisión del trabajador o cuando la decisión no sea imputable al patrón o al mismo trabajador.

No debemos confundir los términos de finiquito y liquidación:

El finiquito es un elemento de la liquidación, un derecho que tiene todo trabajador que termina la relación laboral con alguna empresa, sin importar que la decisión sea de ésta o del trabajador.

El finiquito ampara el pago del sueldo pendiente y prestaciones que han sido acumuladas a través del tiempo y no han sido pagadas; por ejemplo: si un empleado renuncia en el mes de septiembre, como finiquito se le debe pagar, aparte de los días laborados que no han sido pagados, el proporcional al aguinaldo anual, la prima vacacional, el reparto de utilidades, etc. (si es que no han sido entregadas antes).

La liquidación ocurre cuando termina la relación laboral y el empleado es despedido bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento del trabajador – Despido justificado.
2. Término de contrato laboral individual o colectivo.
3. Término de la relación laboral – Despido injustificado.
4. Cierre de la empresa.

La liquidación incluye el **finiquito** (el pago por el sueldo y las prestaciones que aún no han sido pagadas), el pago de la prima de antigüedad, una indemnización de 90 días de salario y en algunos casos, las indemnizaciones conforme al artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que dispone lo siguiente:



Artículo 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de **tres meses de salario** y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Aquí es donde inicia la controversia, ya que se establece un pago de 20 días por año trabajado, y debe quedar claro cuándo ocurre la entrega de este pago.

Aquí es donde inicia la controversia, ya que se establece un pago de 20 días por año trabajado, y debe quedar claro cuándo ocurre la entrega de este pago.

Las hipótesis señaladas se corroboran mediante la jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, PROCEDENCIA DE LA**, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte IV Primera Parte, Jurisprudencia, Materia Laboral, Tesis 4a./J. 15, Registro 207990, p. 333, Julio-Diciembre de 1989, que indica lo siguiente:

INDEMNIZACION DE 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, PROCEDENCIA DE LA. En atención a que los artículos 123, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley Federal del Trabajo, no disponen que cuando se ejercitan las acciones derivadas de un despido injustificado procede el pago de la indemnización consistente en 20 días de salario por cada año de servicios prestados, a que se refiere el artículo 50, fracción II, de la Ley citada, se concluye que dicha prestación únicamente procede en los casos que señalan los artículos 49, 52 y 947 de la Ley mencionada, pues su finalidad es la de resarcir o recompensar al trabajador del perjuicio que se le ocasiona por no poder seguir laborando en el puesto que desempeñaba por una causa ajena a su voluntad, bien porque el patrón no quiere reinstalarlo en su trabajo, bien porque aquél se vea obligado a romper la relación laboral por una causa imputable al patrón, o sea, que tal indemnización constituye una compensación para el trabajador, que no puede continuar desempeñando su trabajo.

Varios 3/85. Contradicción de tesis Entre los Tribunales Colegiados de los Circuitos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, entonces únicos. 7 de agosto de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Ulises Schmill Ordóñez. Secretario Víctor Ernesto Maldonado Lara.



Los supuestos que consignan los artículos 49, 52 y 97 de la LFT, son los siguientes:



Artículo 49. La persona empleadora **quedará eximida** de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una **antigüedad menor de un año**;
- II. Si comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, **está en contacto directo y permanente con él (empleador)** y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III. En los casos de trabajadores de confianza;
- IV. En el trabajo del hogar, y
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.



Artículo 57. El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando **el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas** que la justifiquen.



Artículo 947. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al juicio o **a aceptar la sentencia pronunciada, el Tribunal:**

- I. Dará por terminada la relación de trabajo;
- II. Condenará a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario;
- III. **Procederá a fijar la responsabilidad** que resulte al patrón del conflicto, de conformidad **con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II; y**
- IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 48, así como al pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162. Fracción.

De esta manera, si no se lleva a cabo lo dispuesto en la fracción II del artículo 947, el pago de los 20 días por año trabajado aplicará cuando haya de por medio un laudo judicial.

¿Qué datos se necesitan para calcular la liquidación?

Para conocer la cantidad que corresponde de liquidación es necesario calcular los conceptos siguientes, los cuales se sumarán al final:

1. Salario diario.
2. Salario diario integrado.
3. Antigüedad.
4. Prestaciones que otorga la empresa o patrón.
5. Causa de la terminación laboral.

Con estas características que mencionamos iniciaremos un cálculo de liquidación comparándola con el cálculo de finiquito:

Empleado	MARTÍN ERNESTO QUINTERO GARCÍA	
Salario diario	\$ 250.00	
Salario diario integrado	\$ 261.30	1.0493
Doble de SMG (UMA)	173.76	
Fecha de ingreso	01-ene-2017	
Fecha de retiro	31-mar-2020	
Antigüedad	4 años 3 meses	
Años cumplidos	4	
Días trabajados del año en curso	91	
Aguinaldo	15 días	
Vacaciones	Según la LFT	

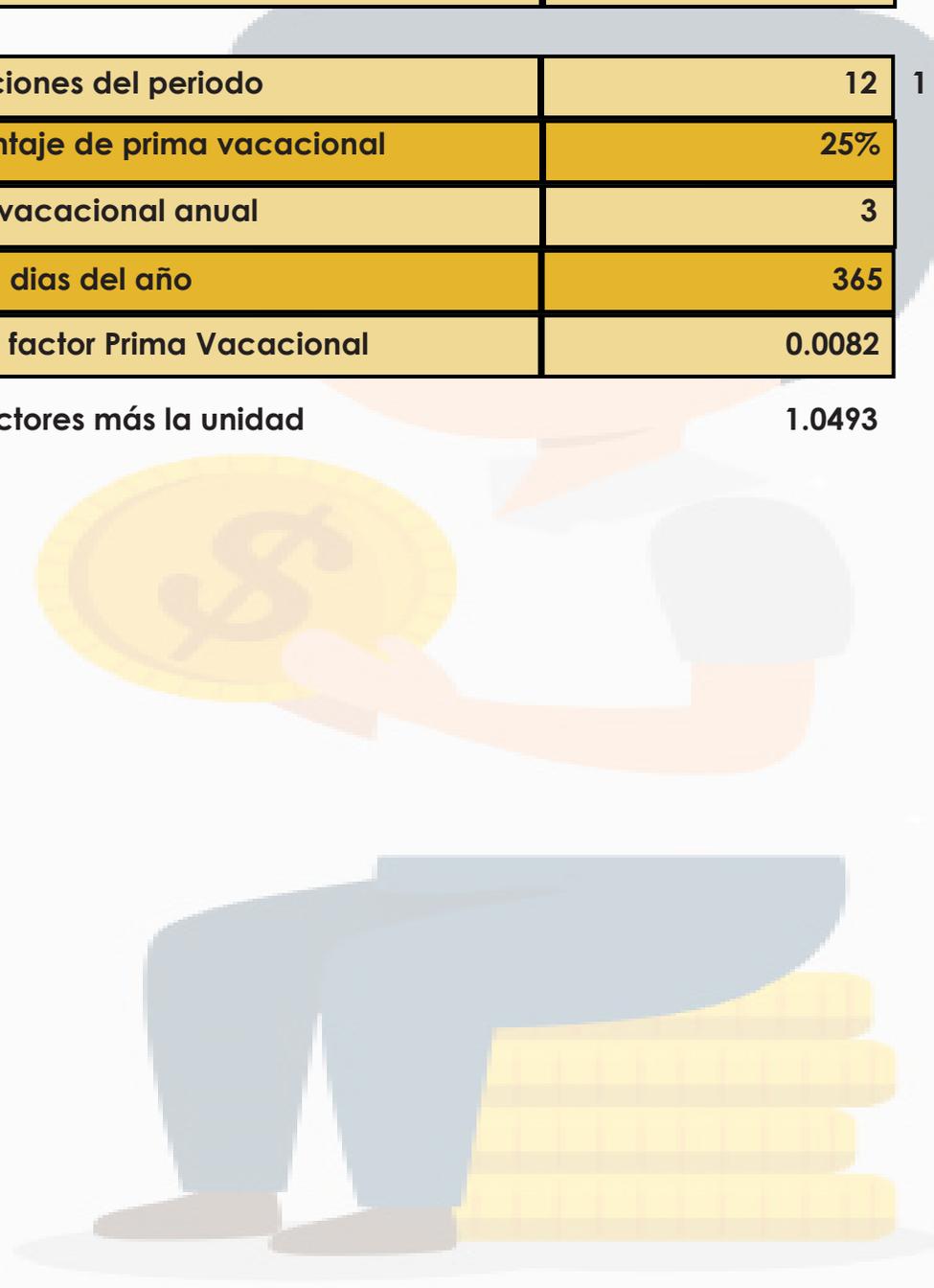
Se observa que el salario diario es de \$250 y el SDI de \$261.30, mientras el factor de integración salarial es de 1.0493, el cual fue determinado de la siguiente manera:

Aguinaldo pagado 15 días al año	15
Entre: días del año	365
Igual: factor aguinaldo	0.0411

Vacaciones del periodo	12
Porcentaje de prima vacacional	25%
Prima vacacional anual	3
Entre: días del año	365
Igual: factor Prima Vacacional	0.0082

1 ene 17 al 31 mar 20

Suma factores más la unidad **1.0493**



Comparativo:

	Finiquito		Liquidación			
Sueldo de la quincena	\$ 3,750.00	Pago	\$ 3,750.00	Pago		
Prima de antigüedad	\$ -	No aplica	\$ 8,511.86	12 días por año laborado	Art. 162 LFT	Derecho a la prima de antigüedad
				Doble UMA como tope	Art. 486 LFT	Importe de la determinación de indemnización
Indemnización	\$ -	No aplica	\$ 23,517.12	90 días	Art. 50 LFT	Forma de pago de la indemnización
				SDI	Art. 84 LFT	Determinación salario diario Integrado
				Monto SDI	Art. 89 LFT	Determinación de monto por indemnización
Indemnización 20 días por año	\$ -	No aplica	\$ -			Jurisprudencia, materia laboral, tesis 4a./J. 15, registro 207990, p. 333, julio-diciembre de 1989
Aguinaldo	\$ 934.93		\$ 934.93		Art. 87 LFT	Pago gratificación anual
Vacaciones	\$ 747.95		\$ 747.95		Capitulo IV LFT	Vacaciones
Prima vacacional	\$ 186.99		\$ 186.99		Capitulo IV LFT	Prima vacacional
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 5,619.86		\$ 37,648.85			

Cabe mencionar que cada profesional que se encargue de calcular estos conceptos podrá tener un punto de vista diferente, más en el caso del pago de los 20 días por año trabajado.

De ahí que paso a resaltar lo siguiente:

Es importante mencionar las hipótesis respectivas y los fundamentos legales que las regulan.

La LFT, en sus numerales 49, 52, 439 y 947 consigna los siguientes supuestos:

- 1. Negativa del patrón al cumplimiento del laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA)** respectiva, en donde se le ordena la reinstalación del trabajador despedido. Tratándose de colaboradores de confianza, eventuales o domésticos se requiere que el trabajador renuncie a la acción indemnizatoria de tres meses y ejerza exclusivamente la reinstalatoria, la cual tiene que ser demandada ante dicha autoridad, y que ésta condene al patrón a reincorporar al subordinado y la empresa se niegue a hacerlo. Aquí la JCA de que se trate eximirá a la compañía de realizar la reincorporación, siempre y cuando cubra al trabajador los 20 días por año, tres meses de salario, además de la parte proporcional de las prestaciones devengadas, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y la prima de antigüedad respectiva (arts. 49, 50, 79, 80, 87 y 162, fracc. III, LFT).
- 2. Rescisión imputable al patrón.** Esta hipótesis se presenta cuando el patrón incurre en alguna de las causales de rescisión que señala el artículo 51 de la LFT, el trabajador agraviado demanda la acción rescisoria ante la JCA y la acredita plenamente, por lo que la JCA emitirá un laudo en donde condenará a la empresa al pago de los 20 días por año, independientemente de los tres meses de salario, parte proporcional de las prestaciones a que se tenga derecho (vacaciones, prima vacacional y aguinaldo) y la prima de antigüedad (numerales 79, 80, 87 y 162, fracc. III, LFT).
- 3. Reajuste de personal por implementación de maquinaria o procesos nuevos.** Si la compañía introduce instrumentos o metodologías de trabajo diferentes a las que tenía y siempre que impliquen la necesaria reducción de personal. El patrón estará obligado al pago de cuatro meses de salario, además de la parte proporcional de las prestaciones a las que haya lugar (vacaciones, prima vacacional y aguinaldo) y la prima de antigüedad (numerales 79, 80, 87 y 162, fracción III, LFT).
- 4. Insumisión al arbitraje y negativa de acatar el laudo de la JCA correspondiente.** Consiste en la negativa de la empresa de someter sus diferencias ante la JCA, y solicita a ésta no conocer del caso, situación que puede invocarse en cualquier momento y hasta antes de la etapa de demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en el procedimiento laboral. Aceptada la solicitud y pronunciada su procedencia, la autoridad condenará a la empresa al pago de tres meses de salario, la parte proporcional de las prestaciones devengadas, la prima de antigüedad y 20 días por año.



Conclusión:

En mi opinión, bajo ningún argumento que no sea un laudo condenatorio se deberá pagar la indemnización de 20 días por año, salvo opinión contraria de un abogado laboral que exponga los motivos.

Además, se deberá pagar cuando haya una terminación de la relación laboral, ya sea porque el trabajador decidió no continuar laborando o porque fue despedido por causas no imputables al patrón.



L.P.C. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales S.C.
mquintero@rma.com.mx



Macro economía

SEGUNDA PARTE

POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

POLITICA FISCAL Y MONETARIA

¿Qué es la política fiscal?

La política fiscal es una disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su administración. Está en manos del gobierno de un país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad.

La política fiscal puede ser contrastada con el otro tipo principal de la política económica, la política monetaria, que intenta estabilizar la economía mediante el control de las Tasas de Interés y la oferta de dinero. Los dos principales instrumentos de la política fiscal son el gasto público y los impuestos.

La política fiscal es fundamental en el funcionamiento de un país. Comprender el funcionamiento de una nación sugiere primero tener nociones de política fiscal; esto es el conjunto de medidas concernientes al régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento público, a las situaciones financieras de la economía en lo referente a todos los niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

La política fiscal persigue fines muy concretos:

- Crear un ahorro público suficiente para incentivar el nivel de inversión pública nacional.
- Captar de la economía privada los ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades de gasto.
- Estabilizar la economía a través de la regulación de precios, control financiero, e incentivar las condiciones necesarias para el desarrollo económico.

Uno de los aspectos más importantes de la política financiera es el gasto público, el cual se considera como la devolución a la sociedad de algunos recursos económicos que el gobierno captó vía ingresos públicos, por medio de su sistema tributario, principalmente. Es un instrumento vital, pues por su conducto, el gobierno influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, etc.

La política fiscal está ligada con la política monetaria, que se describe como conjunto de acciones llevadas a cabo para influir en las tasas de interés y las expectativas inflacionarias del público, a fin de que la evolución de los precios sea congruente con el objetivo de mantener un entorno de inflación baja y estable, de acuerdo con el Banco de México.

Los impuestos se capitalizan en el momento de la estipulación del presupuesto anual, el monto es repartido entre las diversas instancias y coadyuva en el fomento de planes, obra pública y toda acción encausada al mejoramiento y desarrollo del país; de ahí la importancia de estar al día con el régimen tributario, ya que sin la captación de impuestos sería difícil concebir la operación económica de una nación.





Los mexicanos tenemos como obligación contribuir al gasto público.

Esta obligación se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "**Artículo 31:** son obligaciones de los mexicanos... **IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

¿Qué es la ley de Ingresos de la federación?

Es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo

los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la Federación durante un ejercicio fiscal.

¿Qué es la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación?

La orientación, el destino y el tipo de gasto se detalla en el Presupuesto de Egresos de la Federación, documento que autoriza la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Cámara de Diputados y la de Senadores autorizan el cobro y la recaudación a través de la Ley de Ingresos de la Federación.

¿Qué es la política monetaria?

Se conoce como política monetaria la actividad del Banco Central para administrar la cantidad de dinero y crédito en la economía.

En México, el objetivo de la política monetaria es mantener la estabilidad de precios, es decir, controlar la inflación. Su instrumentación la lleva a cabo el Banco Central en los mercados financieros. El Banco de México utiliza un esquema de objetivos de inflación y fija una meta y función de la siguiente forma:

1. Define el objetivo de inflación, su rango y el plazo para obtenerla, el cual se debe hacer público. Actualmente, el objetivo es del 3%, con un rango de variabilidad de más/menos 1%.

2. Observa la inflación subyacente esta medida todos los precios de bienes y servicios que afectan a la inflación de manera temporal para así identificar su tendencia)**3.** Analiza todas las causas de la inflación para poder prever su comportamiento en el futuro. Se dan a conocer en los informes trimestrales y, con base en esto, se toman las acciones necesarias.

4. Comunica de manera transparente información económica relevante, así como las decisiones de política monetaria. Publica el calendario con las fechas en las que dará a conocer sus decisiones de política monetaria, y diez días hábiles después de cada anuncio, ofrece la minuta correspondiente a la sesión de la junta de gobierno durante la cual se deliberó y tomó la decisión correspondiente. Para que esto funcione y se refuerce la credibilidad de la sociedad en el esquema de objetivos de inflación es necesario que se dé lo siguiente:

- a) Autonomía de la autoridad monetaria y rendición de cuentas (transparencia).
- b) Congruencia entre la política fiscal y monetaria.

La herramienta que utiliza el Banco de México, para no desviarse de su meta de inflación, es la tasa de interés objetivo, conocida también como tasa de interés interbancaria a un día, y es la tasa que anuncia el Banco en sus decisiones de política monetaria.

¿Cómo evitar la inflación?

El Banco de México ajusta diariamente la oferta de dinero para que corresponda a la demanda. Adicionalmente, conduce su política monetaria estableciendo un objetivo para la tasa de referencia, que es la tasa interbancaria a un día.

La TIB (tasa interbancaria a un día) hace referencia a una tasa de interés a la cual los intermediarios financieros se prestan fondos entre sí por un día (préstamos *overnight*). El plazo efectivo de los préstamos es de un día pero puede variar si el préstamo se hace en fines de semana o si hay días festivos.

Overnight. Un acuerdo *overnight* ocurre cuando una operación que se ha realizado en un día laborable se transfiere a la siguiente. Si la orden tiene lugar un viernes, la noche dura de viernes a lunes inclusive. En esencia, un *overnight* es el cambio de una posición al día siguiente.



Los bancos centrales buscan controlar la oferta monetaria, por un lado, evitando crear excesos de dinero y, por el otro, fijando una tasa de interés de referencia que ejerza un efecto sobre el resto de las tasas de interés del mercado.

¿Qué es la tasa de interés interbancaria?

La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada por el Banco de México. Esta tasa se usa como referencia para establecer algunas tasas comerciales a nivel bancario.

La TIIE es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre los bancos de México que se utiliza como referencia para los diferentes instrumentos y productos financieros (por ejemplo: tarjetas de crédito). La tasa de interés interbancaria es la tasa pagada por los bancos cuando se prestan dinero entre ellos.

SECTOR EXTERNO

¿Qué es el sector externo?

En economía, es el conjunto de actividades y estrategias que realizan los estados en el ámbito internacional para poder mantener un adecuado intercambio productivo, comercial, financiero, etc., que asegure el desarrollo de sus pueblos.

Este intercambio integra los diferentes sistemas de producción y consumo que se dan dentro del marco de la economía mundial.

La existencia de un sector externo revela que la economía de un país está condicionada por la influencia de la economía de otros países, ya sea por los intercambios de productos, como de tecnología, servicios, capitales, entre otros.

El sector externo funciona siguiendo leyes económicas como las siguientes:



• **Ley de la relación.** Los países jamás tienen una economía autárquica (autosuficiente), necesitan para satisfacer sus necesidades y lograr su desarrollo de la relación y el intercambio con otros países. Esta relación se establece mediante leyes y concordatos (tratados). Por este principio se establece la interdependencia económica de las naciones, según sean poderosas o débiles.

• **Ley de costos comparativos.** A los países les resulta más ventajoso comprar productos que les son difíciles de producir y exportar que aquellos que les son fáciles de hacer. Desde este punto de vista, los países se especializan en cierta clase de mercancía con la cual compiten en el mercado internacional.

• **Ley de la expansión.** Los países tienden a propagar sus economías y expandir su desarrollo. Para ello necesitan abrir mercados internacionales, sujetar a países con economías débiles y establecer ventajas comerciales. Cuando la expansión no la puede hacer un solo país, éste busca la unión de otros formando bloques económicos que tienen los mismos intereses.

Importancia del sector externo en el esquema insumo producto nacional.

Para entender esta situación recordemos la clasificación de los bienes y servicios por el momento de consumo:

a. Bienes o mercancías primarias. Son aquellas que todavía no pueden ser consumidas, sino que sirven de insumo para la fabricación o creación de otros bienes. Por ejemplo: el petróleo, cobre, zinc, harina de pescado.

b. Bienes o mercancías secundarias. Son las que pueden ser utilizadas o consumidas de inmediato. Ejemplo: automóviles, chompas de alpaca, maquinarias, frutas.

Podría pensarse que los países industrializados sólo nos envían bienes secundarios; pero no es así, diariamente importamos bienes primarios para la industria, minería, agricultura y otros sectores. Aún más, si dejáramos de hacerlo se paralizaría gran parte de nuestro aparato productivo.

La importación y la exportación

Hemos visto que los países se incorporan al sector externo porque necesitan expandirse e integrarse en el comercio internacional. Su forma más común se lleva a cabo mediante la importación y la exportación.

Concepto de importación. Es la llegada al país de mercancías extranjeras guiendo ciertos términos legales.

Concepto de exportación. Es la salida legal de mercancías nacionales con destino a ser vendidas en el extranjero.

Procesos de los pagos y las cotizaciones de las mercancías en las ventas internacionales

Las mercancías desde el momento en que son expedidas para su exportación, inician una serie de pagos o cotizaciones que dan motivo a todo un proceso de gastos, tanto por parte del productor (exportador) como del comerciante (importador) que recibe la mercancía en el país extranjero. Este proceso implica tres etapas:

1. Gastos en el país de origen

- El exportador dueño de la mercancía, realiza el primer gasto en el embalaje, el cual se adhiere al costo de producción.
- De la fábrica es llevada al lugar de embarque (aduana), aquí hay un gasto que comprende transporte, carga y descarga.

En la aduana deben pagarse los impuestos de exportación al Estado y los derechos de aduana, que incluye pagos de Imacén y embarque de la mercancía.

2. Gastos derivados del transporte

- Aquí el primer gasto es de carga y estiba (colocación de los bultos) en el barco o transporte masivo que llevará la mercancía.
- A los fletes (precio por la carga) se agrega el seguro (pago por riesgo) y los impuestos especiales de transporte (barco, avión, etc.).
- Al llegar al país importador nuevamente habrá gastos de carga y desestiva (descarga).

3. Gastos en el país de destino

- El primer pago será en el muelle por las tareas de descarga y estiba; en la aduana deberá quedarse la mercancía en el depósito hasta que sea recogida.
- Sigue luego viene el pago de importación y documentos aduaneros además de los pagos especiales al agente de aduana (persona encargada de hacer trámites de importación - exportación).
- Pago del transporte, carga y descarga de la mercadería hasta los almacenes del importador.
- Aquí el importador hará el pago del producto, algunos utilizando moneda internacional o divisas, más impuestos especiales según el tipo de mercancía.



Mecanismos de pago en el comercio internacional

La importación y la exportación generan entre los países una mutua relación de acreedores y deudores. La forma de cobros y de pagos es compleja; para regularizar se han establecido mecanismos, como el siguiente:

Cuando intervienen los bancos. El exportador envía la mercancía al importador, luego ambos utilizan un banco para hacer efectivos los documentos de cobros y pagos. La relación entre los bancos de cada país se hará efectiva mediante el uso de divisas (moneda extranjera) y trato directo en nombre de sus clientes.

ECONOMIA INTERNACIONAL

¿Qué es la economía internacional?

Es el conjunto de relaciones productivas, comerciales, financieras, monetarias, sociales y políticas que conforman el orden económico mundial, bajo el cual se estructuran las formas de producción y cooperación entre países. Además estudia la manera cómo interactúan diferentes economías en el proceso de asignar recursos escasos para la satisfacción humana, centrándose en dos o más economías. La economía internacional se divide en dos ramas: el comercio internacional, que es la teoría de intercambio, de equilibrio estático de largo plazo, y las finanzas internacionales que se centran en los aspectos monetarios de relaciones internacionales. (Hernández, p.129)

La economía internacional, o también llamada economía mundial, es aquella rama de la economía macroeconómica que tiene como objetivo abordar las acciones económicas que mantiene un país con el resto de los países y que pueden ser de diferente naturaleza: comercial, financiera, turística y tecnológica, entre otras.

Pero también la economía internacional intervendrá en materia monetaria, es decir, en la utilización de las diversas monedas y en el ajuste en la balanza de pagos. Desde el siglo pasado y hasta la fecha, se espera que continúe *in crescendo* la tendencia; la economía internacional, cada vez ostenta mayor preponderancia como consecuencia de la



globalización de los mercados, esto es, lo que ocurre en los mercados internacionales repercute en los mercados de cada país.

Las economías de cada país se vinculan con el resto de los países a través del comercio internacional, que consiste en la compra y venta de productos y de servicios que se efectúan en el exterior, y por otra parte mediante las finanzas, cuando tanto ciudadanos o entidades de un país disponen de activos financieros que se emiten en un país foráneo. Cabe destacar que es más común que bancos y empresas se relacionen financieramente con el exterior que los ciudadanos.

De lo expuesto surge la división de la economía internacional en dos ramas: la teoría del comercio internacional, que se ocupa justamente de las relaciones comerciales, y la teoría de las finanzas internacionales.

En el marco de la economía internacional actual se distinguen tres regiones geográficas pioneras en dinamismo: la Unión Europea, el bloque asiático y el Nafta; en tanto, entre sus grandes propuestas se cuenta una mayor permeabilidad en aquellas economías de corte socialista y por otra parte, la lucha contra el crecimiento de la pobreza y de la desigualdad, especialmente en países de América Latina y de África.

Alcance de la economía internacional

En general, la economía internacional involucra las dos teorías ya referidas, la teoría del comercio internacional y la teoría de las finanzas internacionales. En particular, se ocupa de siete temas (Krugman, Obstfeld y Melitz, p3): las ganancias (pérdidas) del comercio internacional, los patrones del comercio, el proteccionismo, la balanza de pagos, la determinación del tipo de cambio, la coordinación de políticas y el mercado internacional de capitales.

La teoría del comercio internacional analiza, con enfoque microeconómico, las transacciones reales entre países, es decir, aquellas que implican movimiento físico de bienes o un compromiso tangible de recursos económicos.

La teoría de las finanzas internacionales se centra, con un enfoque macroeconómico, en el aspecto monetario de las relaciones entre países, particularmente en la balanza de pagos a corto plazo.

La economía internacional sirve como fuente de información para la toma de decisiones empresariales, en este sentido el comportamiento económico de los diferentes países le indica a las firmas, privadas y estatales, en qué mercados invertir y cuándo hacerlo; para cumplir este propósito se fundamenta en el análisis de los indicadores macroeconómicos.



Materialidad y entregables en la implementación de las reformas fiscales 2020

Lic. Manuel de Jesús Cárdenas

De acuerdo con el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la autoridad fiscal puede cuestionar la materialidad de las operaciones; al respecto, consúltese la tesis Impuesto sobre la Renta. La autoridad tiene facultades para cuestionar la materialidad de los hechos que sustentan los ingresos gravados y los gastos deducidos T.F.J.A., Octava Época, Año II, número 17, P.338, tesis VIII-P-2AS-211, precedente, diciembre 2017.

Ante la erosión de la base tributaria (proyecto BEPS de La OCDE), la materialidad de las operaciones se relaciona de manera estrecha con la "razón de negocio" y "sustancia económica".

Debemos de saber que los actos simulados tienen una consecuencia, como penas de prisión y multas elevadas, así como la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, a quien por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Esto se tipifica como delito de defraudación fiscal calificado.

El procedimiento de presunción de operaciones inexistentes contenido en el artículo 69-B del CFF, es una estrategia en la fiscalización nacional que le ha dado buenos resultados a la autoridad, pues genera la presuntiva a contribuyentes supuestamente involucrados en la compraventa de comprobantes fiscales que causan un severo problema de "seguridad nacional" (art. 5, fracc. XIII, LSN).

¿Qué busca la autoridad con este procedimiento?

Lo que el SAT busca, es dejar sin efectos los CFDI emitidos por empresas factoradoras de operaciones inexistentes (Efos), y posteriormente, o a la vez ejercer sus facultades de comprobación contra los contribuyentes que dieron efectos a los CFDI y obtuvieron un beneficio al registrar contable y fiscalmente estas operaciones, a las cuales comúnmente se les conoce como empresas que deducen operaciones inexistentes (Edos).

Al ser identificadas estas empresas, se aplican dos procedimientos: primero, el que sigue conforme al artículo 69-B del CFF, que tiene por objetivo invalidar los CFDI por amparar presumiblemente operaciones inexistentes; y segundo, el ejercicio de las facultades de comprobación para cerciorarse del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, que puede derivar así en la determinación de créditos fiscales.

La razón de negocio se da con las operaciones que se celebren y se acredite y evidencie la aplicación de un acreditamiento o deducción, que el contribuyente obtuvo, un beneficio económico cuantificable, que haya un monto o necesidad para haber llevado a cabo la o las operaciones, siendo éstas de conformidad con el giro, actividad u objeto social o cadena productiva.

Y la sustancia económica, de acuerdo con las normas de información financiera, que se indica en su apartado A-2, debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

En ese sentido, las empresas deberán contar con controles internos adecuados y de materialidad, que tengan por objeto lo siguiente:

1. perfiles de consejeros ad hoc.
2. estructura corporativa acorde al negocio.
3. sistema de información confiable y transparente.
4. facultades y políticas corporativas.
5. Enfoque en la Estrategia, más que en la Operación.
6. Reglas Claras de Operación Institucional.

Y esto se logra con la participación de las áreas o departamentos de compras, tesorería, cuentas y documentos por pagar, fiscal, legal, almacenes y contraloría interna, entre otros.

El control interno es un traje hecho a la medida en cada caso en lo particular, con información actualizada que se obtiene de la escritura constitutiva, giro, actividad, objeto social, poderes, alta ante diversas autoridades (SAT, IMSS, Infonavit), presentación de dictámenes fiscales y financieros, visitas a las instalaciones, bodegas, plantas, fabricas, oficinas, etcétera.

Y se deberán verificar "listas negras", "opinión positiva", opinión de otros clientes o verificación personal, capacidad técnica para la prestación del servicio, razón de negocios y sustancia económica, existencia de contratos y/o convenios, forma de pago y registro contable, expedición de CFDI, entre otros.

Acción 1.

Abordar los retos de la economía digital para la imposición.

Acción 2.

Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.

Acción 3.

Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducción del interés y otros pagos financieros.

Acción 4.

Combatir las prácticas tributarias perniciosas, tomando en cuenta la transparencia y la sustancia.

Acción 5.

Impedir la utilización abusiva de convenios.

Acción 6.

Impedir la elusión artificiosa del concepto de establecimiento permanente.

Acción 7.

Asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor.

Acción 8.

Evaluación y seguimiento de BEPS. (Base Erosion Profit Shifting).

Acción 9.

Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal.

Acción 10.

Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (informe país por país).

Acción 11.

Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

Acción 12.

Desarrollar un instrumento multilateral que permita hacer más eficientes las acciones de vigilancia.

***DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**
 cpmancardenas@despachocardenas.com
 Instagram: @despacho_cardenas

Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500